

apartados b) y d) del número dos del artículo segundo del citado Decreto en cuanto al título requerido para su desempeño y forma de realizar el concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se crean Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina y femenina, en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, y por conducto del magnífico y excelentísimo señor Rector de la misma, se solicita de este Departamento la creación de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina y femenina, de dicha Facultad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Visto el favorable informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto). Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina y femenina, en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.
- 2.º Autorizar al Decano para utilizar los mismos medios personales y materiales para ambas Escuelas, a excepción del internado de la femenina, en que se deberán observar las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y en especial para la aprobación del Reglamento que ha de regir en las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se fijan los precios de libros de texto del Bachillerato elemental unificado que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29):

Visto asimismo, el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969), y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio, Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo que se expresa a continuación para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado, que también se indican:

Asignatura	Curso	Editorial	AUTOR	Precio máximo autorizado — Pesetas
Matemáticas	4.º	Toro Perdiguero	F. Marcos Lanuza	80
Matemáticas	4.º	S. M.	Jacinto Martínez	95
Religión	4.º	S. M.	Francisco de Lora	70
Ciencias Naturales	2.º	Bosch	J. Vices y R. Santa Eulalia	100
Lengua Española	4.º	Everest	Efrén Quintanilla Sanz	148
Lengua Española	4.º	Ariel S. A.	Angeles Cardona	125
Lengua Francesa	4.º	S. M.	Luis Gardia y Colaboradores	95
Geografía e Historia	4.º	Iber-Amer. S. A.	J. Tortajada Pérez y M. Segura	80
Geografía e Historia	4.º	Bosch	J. L. Aslan Peña e Isabel Ibáñez	100
Geografía e Historia	4.º	S. M.	Fermin Castamiza	130
Geografía e Historia	4.º	Everest	Alberto Guri Villar	90
Física y Química	4.º	Everest	Arturo Rivas	135
Física y Química	4.º	S. M.	Jacinto Martínez	110
Física y Química	4.º	G. Toro Perdiguero	D. Lopez Bustos	94

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., El Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituida en Villarreal de los Infantes (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Juan Flors Garcia, por escritura pública otorgada en 5 de agosto de 1969 ante el Notario de Barcelona don Tomás Caminal Casanovas, instituyó una fundación benéfico-docente con la denominación de «Fundación Flors», que se erige y domicilia en Villarreal de los Infantes (Castellón) calle Ermita, 237, en la que se halla prácticamente funcionando desde hace años, teniendo como finalidad la educación de niños pobres o faltos de recursos económicos, con preferencia huérfanos de padre o madre, nacidos en dicha localidad o cuyos padres estuvieran en ella empadronados como vecinos;

Resultando que el fundador confía el gobierno, administración y representación legal de la fundación a una Junta de Patronos, que no está obligada a rendir cuentas a nadie, constituida por Presidente, Vicepresidente, Director, Administrador, Tesorero y Secretario, con una pequeña Junta delegada para la marcha ordinaria o normal, constituida por las personas que el Patronato determine, reservándose el fundador, mientras viva, la total dirección y administración;

Resultando que el patrimonio de la fundación está constituido por: a) Aquellos edificios construidos dentro del terreno propiedad del fundador, donde actualmente funciona, calle de la Ermita, 237 (Villarreal), constituidos por la Iglesia, el edificio central en el que se dan las clases de enseñanza primaria, el edificio de la Escuela profesional, según plano. b) El bloque de 44 viviendas anejo al complejo antes reseñado, construido en terrenos de la fundación bajo el nombre de plaza Excelentísimo Cardenal Cicognani. c) El piso hoy propiedad del fundador, sito en Barcelona, Via Augusta, 28-30, ático. d) El apartamento del fundador sito en Castelldefells (Barcelona). Todo ello valorado en 30.250.000 pesetas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de la fundación. Relación de los bienes con planos, Trámite de audiencia, Edictos, Certificaciones de que los bienes sirven perfectamente por tener las condiciones requeridas;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 3 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1. de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituida en Villarreal de los Infantes (Castellón) por don Juan Flors García.

2.º Confiar la dirección y administración de la Institución a una Junta de Patronos sin obligación de rendir cuentas, pero con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional si para ello fuere requerida por autoridad competente.

3.º Que los bienes inmuebles que den inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Fundación Flors».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en documento privado de fecha 4 de diciembre de 1969, procedió a constituir una fundación benéfico-docente que había de regirse por los Estatutos redactados por el constituyente, cuyo contenido extractado es el siguiente:

A) Capital inicial

Está constituido por la cantidad de 100.000 pesetas, depositadas en un Banco a nombre de la Fundación y la promesa del fundador de entregar en el presente curso académico un millón más de pesetas

B) Fines de la fundación

Promover la enseñanza, concediendo becas a estudiantes de Bachillerato para el fomento de las Ciencias, Letras y Artes, quedando a criterio del Patronato la designación de los beneficiarios.

C) Patronato de la Fundación

Será ejercido por el fundador como Presidente y representante legal del mismo y por los Vocales don Felipe Segovia Olmo, don Carlos Segovia Olmo y don José Luis Segovia Sánchez, actuando de Secretario don Francisco León Istúriz. El fundador podrá remover y designar libremente a todos los miembros del Patronato, sustituyéndolo a su fallecimiento su hijo don Felipe Segovia Olmo con idénticas facultades.

D) Tanto el fundador como su hijo están exentos de rendir cuentas al Protectorado, exención que no alcanzará al Patronato a la muerte de ambos.

Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en escrito de 4 de diciembre de 1969, solicita la clasificación de esta Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumplimiento de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo lo remite a este Protectorado con su informe favorable.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exige el artículo 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, como son su objeto y cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de los bienes fundacionales; habiéndose dado la tramitación indispensable, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad de fondos del Gobierno, provincia o municipio, procede se acceda a la clasificación solicitada;

Considerando que, dado el carácter exclusivamente cultural y docente de esta fundación, cuyo objeto principal es la concesión de becas a estudiantes corresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado, a tenor de la facultad que le otorga el número 1.º del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación contienen la expresa voluntad del fundador, por lo que debe procederse a su aprobación por este Protectorado, máxime cuando ninguna de sus disposiciones se oponen a las normas legales de forzoso cumplimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid, con domicilio en la calle de Arturo Soria, número 11.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y, consiguientemente, reconocer el Patronato establecido en los mismos (con la exención para el fundador y su hijo de rendir cuentas a este Protectorado).

3.º Que con objeto de que sean debidamente diligenciadas y sirvan de constancia en la Junta de Asistencia Social y en los archivos del mismo Patronato, deben remitirse dos ejemplares más de los Estatutos a la Sección de Fundaciones.

4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 46 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica de benéfico-docente la fundación denominada «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», de Buñrago (Madrid)

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en las mencionadas escrituras se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, cuyas particularidades más destacables son, en extracto, las siguientes:

1.º La fundación se denominará «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», con sede o domicilio en Buñrago (Madrid).

2.º Su objeto esencial, orientado fundamentalmente al desarrollo de la ciencia y de la cultura, lo constituye la investigación en su fase especulativa o en la de técnicas aplicadas y la formación de técnicos con vista al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de sus aplicaciones en todo orden, para cuya efectividad se señala con carácter enumerativo, entre otras, las siguientes misiones específicas:

- Convocar becas para realizar ampliación de estudios en el extranjero.
- Concesión de ayudas para investigaciones en España.
- Convocar reuniones de especialistas españoles y extranjeros para intercambiar informaciones sobre comunicaciones y cibernética.
- Crear y editar publicaciones.
- Crear y convocar un premio a la mejor obra o trabajo de investigación en el campo de las comunicaciones o de la cibernética, etc.

Estas actividades se irán desarrollando con carácter inmediato en la medida que lo permitan las rentas del patrimonio fundacional, que en el momento actual se cifran en 600.000 pesetas anuales.

Se dará la publicidad necesaria a estas actividades de la fundación y a los concursos para seleccionar los beneficiarios de modo que cuantos puedan serlo tengan iguales oportunidades de aportar su colaboración. No obstante, en la designación de los mismos beneficiarios intervendrá única y exclusivamente